



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

N.º **668**-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **02 JUL 2026**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 334-2026-GRJ-GRRNGMA/SGDC, de fecha 25 de junio del 2026; el Informe Técnico N° 835-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 23 de junio del 2026; el Informe Técnico N.º 17-2026-GRJ/GRRNGA/SGDC, de fecha 15 de junio del 2026; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;



Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;



Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal

ORAF	
DOC. N.º	10742206
EXP. N.º	7163197



Gobierno Regional Junín

situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*



Que, mediante CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25-2026/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 02 de marzo del 2026, La Entidad y El Contratista ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C. con RUC N° 20601173221, suscribieron el, cuyo objeto es la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE "DIESEL B5 S50 PARA TRABAJOS DE PREVENCION DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONA DE VALLE DEL MANTARO PARA LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", por el monto de S/ 41,565.00 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), para ser ejecutada hasta agotar stock durante el año fiscal 2026.



Que, mediante Informe Técnico N° 17-2026-GRJ-GRRNGMA/SGDC, Con fecha 15 de junio del 2026 emitido por el Mg. Arq. José A. Vásquez Loaiza - Sub Gerente de Defensa Civil, ACEPTA la solicitud de resolución total (100%) de mutuo acuerdo del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25-2026/GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE "DIESEL B5 S50 PARA TRABAJOS DE PREVENCION DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONA DE VALLE DEL MANTARO PARA LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", correspondiente al ENTREGABLE PERIODICO, por motivos estrictamente personales, asimismo adjunta el acta debidamente suscrita por ambas partes.

Que, mediante Acta de Resolución de contrato por mutuo acuerdo, de fecha 02 de junio del 2026, suscrito por el Sr. Yaro Balbin Nelsi, el Mg. Arq. Jose A. Vasque Loaiza, Sub Gerente de defensa civil, De conformidad con lo establecido en la normativa vigente y la Cláusula Quinta del contrato original, las partes proceden a realizar la liquidación de las prestaciones ejecutadas hasta la fecha. Al respecto, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA declaran expresamente que, tras la liquidación de la parte del combustible efectivamente entregada, no existen deudas pendientes, saldos por pagar, ni reclamos pecuniarios adicionales derivados del Contrato de Suministro N° 25-2026/GRJ/ORAF/OASA. Ambas partes se otorgan recíprocamente la más amplia constancia de y salvo por todo concepto económico, quedando resuelto el contrato de pleno derecho a partir suscripción de la presente Acta:



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico N° 835-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 23 de junio del 2026, suscrito por el C.P.C. Marcial Mansueto Pomachagua Vega, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) *Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usaria (Sub Gerencia de Defensa Civil) el CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25-2026/GRJ/ORAF/OASA, perfeccionado con fecha [02/03/2026] entre La Entidad y El Contratista ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C. cuyo objeto es la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE "DIESEL B5 S50 PARA TRABAJOS DE PREVENCION DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONA DE VALLE DEL MANTARO PARA LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", configura para resolver en forma TOTAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionada perjuicio económico a la entidad...*".

Que, Cabe precisar que por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionado perjuicio económico a la entidad, estando ante la causal de resolución total de mutuo acuerdo.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de Defensa Civil; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL DE MUTUO ACUERDO (menores a 8 UIT'S), correspondiente al 100% DEL MONTO CONTRACTUAL - ENTREGABLE PERIODICO (S/ 41,565.00) del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25-2026/GRJ/ORAF/OASA, suscrito entre La Entidad y El Contratista ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C. con RUC N° 20601173221 cuyo objeto es la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE "DIESEL B5 S50 PARA TRABAJOS DE PREVENCION DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONA DE VALLE DEL MANTARO PARA LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C. la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
a Secretaría General que suscribe, Certifico
que la presente es copia fiel de su original.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HYO. 02 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (C)